



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03-2021-SERNANP-DGANP

Lima, 04 de enero de 2021

VISTO:

El Informe N° 555-2020-SERNANP-DGANP del 23 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de la institución; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas-ANP;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1079, Decreto Legislativo que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas, prescribe que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 181-2015-SERNANP, se aprobaron los “Lineamientos de Monitoreo de la Biodiversidad y Ecosistemas en las Áreas Naturales Protegidas”, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos de conservación de las Áreas Naturales Protegidas-ANP, integrando el monitoreo del estado de conservación de la biodiversidad y los ecosistemas como una herramienta de gestión, los mismos que en su artículo 6°, establecen como responsabilidades de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, aprobar los protocolos de monitoreo para los indicadores complementarios de las ANP y establecer los indicadores complementarios del estado de conservación de especies relacionados a actividades económicas producto del otorgamiento de derechos y especies con categoría amenazada;

Que, los citados lineamientos definen al monitoreo como un proceso sistemático y continuo de observación, para propósitos específicos, de los elementos de un sistema, de acuerdo a un plan usando métodos de colección de datos comparables;

Que, a través del documento del visto, la Unidad Operativa Funcional de Monitoreo, Vigilancia y Control junto con la Unidad Operativa Funcional de Manejo de los Recursos Naturales en ANP informan que identificaron las necesidades como parte del proceso de implementación del monitoreo de especies sujetas al aprovechamiento, tales como el recurso ungurahui (*Oenocarpus bataua*). Asimismo, en el citado informe, se detallan las actividades desarrolladas para la elaboración, socialización y validación de cinco (05) protocolos para el monitoreo del recurso ungurahui (*Oenocarpus bataua*) en la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana con la participación activa del personal de dicha Área Natural Protegida, la UOF de Manejo de Recursos Naturales en ANP y la UOF de Monitoreo, Vigilancia y Control, por lo que recomienda su aprobación;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las funciones conferidas en los literales c) y p) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar cinco (05) Protocolos para el Monitoreo del recurso ungurahui (*Oenocarpus bataua*) en la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana, los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

1	Protocolo de monitoreo de densidad poblacional y regeneración natural de ungurahui (<i>Oenocarpus bataua</i>) en la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana.
2	Protocolo de monitoreo de promedio del número de racimos por palmera y proporción de palmeras productivas por palmeras adultas de ungurahui (<i>Oenocarpus bataua</i>) en la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana.
3	Protocolo de monitoreo de beneficiarios del aprovechamiento de ungurahui (<i>Oenocarpus bataua</i>) en la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana.
4	Protocolo de monitoreo del volumen de aprovechamiento del ungurahui (<i>Oenocarpus bataua</i>) en la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana.
5	Protocolo de monitoreo de ingresos generados del aprovechamiento del ungurahui (<i>Oenocarpus bataua</i>) en la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana.

Artículo 2º.- Disponer que la Jefatura de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana implemente los protocolos aprobados en el artículo precedente, así como proponer la mejora continua de los mismos.

Artículo 3º.- Precisar que ésta Dirección informará a la Presidencia del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado, sobre los

resultados obtenidos de la implementación de los protocolos aprobados en el artículo primero.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese,